

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

Expte: 529/24

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario hasta entonces provisional, de 8 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA Nº 11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 47 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de residuos sólidos urbanos, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citada normativa y legal y demás disposiciones de desarrollo de la misma, particularmente, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, en sus distintas modalidades prestados por el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de Ciudad Real, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Las diferentes viviendas, habitadas o no, ubicadas en un inmueble, aunque no consten separadamente a efectos catastrales o registrales se considera vivienda, a efectos de aplicación de la presente Ordenanza, tratándose de aquellos inmuebles cuya distribución cuenten con los servicios y equipamientos mínimos que puedan ser utilizados para habitar en ellos, de forma independiente, salvando los espacios comunes, es decir, escaleras, portales, etc.

En los posibles casos no contemplados en los supuestos anteriores, la interpretación a efectos de aplicación de esta Ordenanza corresponderá realizarla al Ayuntamiento.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, cartones, plásticos y pilas, electrodomésticos, mobiliario, colchones y restos de poda y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, además de las personas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en dicho precepto.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES.

5.1. Gozarán de exención subjetiva del 100% las personas o unidades familiares que se hallen en situación de exclusión social, otorgándose la misma en cada caso, previo informe de los servicios sociales y con aportación de la documentación acreditativa de las condiciones siguientes:

1º) Que sean perceptores de unos ingresos anuales iguales o inferiores al importe anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM (fijada por el Gobierno cada año), en el caso de vivir solos, o equivalente a 1,1 vez dicho importe, en el caso de convivir con personas a su cargo en el domicilio objeto de la exención.

2º) Que sean titulares del recibo de la basura, o en caso de tener un inmueble en alquiler, deberán justificarlo mediante la presentación del contrato de arrendamiento por el que se comprometen a pagar la tasa de basura al propietario de la vivienda

3º) Que estén empadronados en el municipio de Villanueva de la Fuente y en la vivienda para la cual se pide la exención.

4º) Carecer de cualquier otro bien rústico y urbano, con excepción de la vivienda habitual, en donde se aplicará la exención.

5º) No convivir con familiares en edad laboral. En caso contrario, se deberá aportar la documentación acreditativa de la situación laboral y económica de ésta última, a efectos de valorar los aspectos anteriores.

5.2. Gozarán de una exención del 50% en la cuota variable los establecimientos industriales, que tengan el deber de reciclar los residuos sólidos urbanos derivados de su actividad, a cuyo efecto, deberán presentar en las oficinas municipales el contrato de recogida de residuos con empresas homologa-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



das de su sector, así como el justificante del pago de los servicios correspondientes en el último año, o desde el inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá:

a) en una cantidad fija, por unidad de vivienda, local, establecimientos o inmueble donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, según el desarrollo tarifario previsto en el apartado segundo.

b) Y una cuota variable fijada en función del número de personas empadronadas en la vivienda, en el caso de esta modalidad, y por m² del local o establecimiento en el resto de casos distintos del uso de vivienda.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa anual:

EPIGRAFE I: VIVIENDAS	
CUOTA FIJA:	
Viviendas no habitadas:	44,00 €
Viviendas Habitadas	32,00 €
CUOTA VARIABLE por habitante	
<ul style="list-style-type: none"> Por cada persona empadronada o que habite una vivienda arrendada, en usufructo, habitación o similar, a resultas de inspección policial, urbanística o tributaria a uno de enero de cada año. 	15,20 €
EPIGRAFE II: ALOJAMIENTOS, RESTAURACIÓN O ESPECTÁCULOS	
CUOTA FIJA:	
<ul style="list-style-type: none"> Hoteles, alojamientos hoteleros, de hospedaje o turísticos, restaurantes, salones de boda, pub y discotecas Bares, cafeterías y similares 	200,00 € 150,00 €
CUOTA VARIABLE por m² con el límite de 750 metros cuadrados	
3. Hoteles, alojamientos hoteleros, de hospedaje o turísticos, restaurantes, salones de boda, pub y discotecas	0,50 €
4. Bares, cafeterías y similares	0,20 €
EPIGRAFE III: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
CUOTA FIJA:	
o Establecimientos destinados al autoservicio de comidas y bebidas, supermercados y similares de más de 150 m ²	300,00 €
o Establecimientos destinados al autoservicio de comidas y bebidas, supermercados y similares de hasta 150 m ²	150,00 €
CUOTA VARIABLE por m² con el límite de 750 metros cuadrados	
a) Establecimientos destinados al autoservicio de comidas y bebidas, supermercados y similares de más de 150 m ²	0,30 €
b) Establecimientos destinados al autoservicio de comidas y bebidas, supermercados y similares de hasta 150 m ²	0,20 €
EPIGRAFE IV: ESTABLECIMIENTOS COEMRCIALES AL POR MENOR COMO ROPA, ZAPATERIAS, JOYERIA Y SIMIARES	
CUOTA FIJA:	130,00 €
CUOTA VARIABLE por m² con el límite de 750 metros cuadrados	0,10 €
EPIGRAFE V: BANCOS, OFICINAS O DESPACHOS PROFESIONALES, SEGUROS, LOTERÍAS, INMOBILIARIAS Y SIMILARES	
CUOTA FIJA:	150,00 €
CUOTA VARIABLE por m² con el límite de 750 metros cuadrados	0,50 €
EPIGRAFE VI: ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES O DE SERVICIOS, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN Y SIMILARES, DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	
CUOTA FIJA:	150,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



CUOTA VARIABLE por m ² con el límite de 750 metros cuadrados	0,30 €
EPÍGRAFE VII. ACTIVIDADES DOCENTES, RELIGIOSAS, SANITARIAS O ASISTENCIALES, PÚBLICAS O PRIVADAS	
CUOTA FIJA:	250,00 €
EPIGRAFE VIII. POR ACTIVIDADES NO TARIFADAS EN LAS ANTERIORES	
CUOTA FIJA:	150,00 €
CUOTA VARIABLE por m ² con el límite de 750 metros cuadrados	0,30 €
EPÍGRAFE IX. POR LOCALES O ESTABLECIMIENTOS SIN ACTIVIDAD	
CUOTA FIJA:	60,00 €

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

4.- A los efectos previstos en el apartado 2, el número de metros cuadrados que se tendrán en cuenta son los deducidos e los censos o registros tributarios, así como los que resulten de la comprobación que se realice por parte de la inspección tributaria de este Ayuntamiento.

5.- A las empresas, organismos o actividades que en general precisen de contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio que por recogida y tratamiento, y tipo de contenedor, sean aprobadas por la Asamblea General del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de Ciudad Real. Coste adicional que será sufragado íntegramente por el propietario.

6.- Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del suelo urbano solicitarán directamente al Consorcio la prestación del servicio en que estén interesados, y se formalizará por el propietario, directamente con el Consorcio, el contrato mercantil, correspondiente.

7.- Si se ejerce más de una actividad en el mismo establecimiento o la actividad radica en el mismo inmueble de la vivienda, se pagará la cuota que corresponda por la tarifa de mayor coste, sumada la parte fija y variable, pero a estos efectos computará el total de m² del inmueble hasta un máximo de 750 m²

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del período impositivo, coincidiendo con el año natural, salvo que el derecho a la tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la cuota se prorratearía por trimestres naturales, incluido el de inicio de la prestación del servicio,

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula de la tasa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal y sus modificaciones, que fueron definitivamente aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en sesión extraordinaria, celebra el día ocho de noviembre de 2024; entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de la Fuente a 28 de Diciembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, Desiderio Navarro Estero.

Anuncio número 5352

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>